





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SNPE/RA/DGE-034/2024

La Paz, 30 de diciembre de 2024

ASUNTO: Aprobación del Sistema de Correspondencia - SISCOR, para el Servicio Nacional de Patrimonio del Estado – SENAPE

VISTOS:

El Informe SNPE/IN/DAF-185-SIS/2024, de 17 de diciembre de 2024, Informe Legal SNPE/IN/DJ-254-UAJ/2024, de 30 de diciembre de 2024, y demás documentación que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo II del Artículo 103 de la Constitución Política del Estado, señala que el Estado asumirá como política la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación.

Que, el Parágrafo I del Artículo 75 de la Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de la Información y Comunicación, establece que: "el nivel central del Estado promueve la incorporación del Gobierno Electrónico a los procedimientos gubernamentales, a la prestación de sus servicios y a la difusión de información, mediante una estrategia enfocada al servicio de la población".

Que, el Artículo 76 de la Ley N° 164, determina que: "El Estado fijará los mecanismos y condiciones que las entidades públicas aplicarán para garantizar el máximo aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación, que permitan lograr la prestación de servicios eficientes".

Que, el Parágrafo I del Artículo 17 del Reglamento para el Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación, aprobado por Decreto Supremo Nº 1793, de 13 de noviembre de 2013, determina como objetivo del Gobierno Electrónico el: "Modernizar y transparentar la gestión pública, otorgando servicios y atención de calidad a la ciudadanía, garantizando el derecho a la





2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO







información, <u>así como contribuir a la eficiencia y eficacia de los actos</u> <u>administrativos en los procesos internos del gobierno</u>, mediante el uso de las tecnologías de información y comunicación y otras herramientas". (Subrayado añadido).

CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo I del Artículo 237 de la Constitución Política del Estado, dispone que: "Inventariar y custodiar en oficinas públicas los documentos propios de la función pública, sin que puedan sustraerlos ni destruirlos. La ley regulará el manejo de los archivos y las condiciones de destrucción de los documentos públicos".

Que, el Inciso b) del Artículo 1 de la Ley 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, determina que: "La presente Ley regula los sistemas de administración y control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado, con el objeto de: b) Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros".

Que, el Artículo 22 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, dispone que: "Las entidades públicas llevarán un registro general en el que se hará constar todo escrito o comunicación que se haya presentado o que se reciba en cualquier unidad administrativa. También se anotarán en el mismo registro las salidas de los escritos y comunicaciones oficiales dirigidas a otros órganos o a particulares".

Que, el Decreto Supremo N° 28565, de 22 de diciembre de 2005, dispone que el Servicio Nacional de Patrimonio del Estado – SENAPE, es un órgano de derecho público, desconcentrado del Ministerio de Hacienda, actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas – MEFP, sin patrimonio propio, con dependencia funcional del Viceministro de Tesoro y Crédito Público, que tiene estructura propia, autonomía de gestión administrativa y competencia de ámbito nacional.

Que, el Artículo 3 de la señalada norma, establece que el SENAPE tiene la misión de efectuar el registro de los bienes el Estado, conforme a Reglamento y promover el saneamiento y la valoración de los mismos; así como disponer de los bienes recibidos de otras instituciones, administrar el activo exigible de las







2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO







entidades disueltas o en proceso de liquidación, y concluir los procesos de liquidación de ex entidades estatales y entes gestores de la seguridad social, conforme a disposiciones legales vigentes.

Que, el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 28565, dispone que: "El SENAPE tiene independencia de gestión administrativa, técnica y legal y cuenta con su propia estructura y organización administrativa. Su dependencia funcional del Viceministro de Tesoro y Crédito Público, se entiende como la supervisión que ejerce sobre el cumplimiento de las normas, objetivos y resultados institucionales".

Que, el Artículo 9 del citado cuerpo normativo, establece que el Director General Ejecutivo del SENAPE, tiene entre sus principales atribuciones el formular normas reglamentarias, circulares e instructivos para facilitar la aplicación de disposiciones legales y funciones del SENAPE, así como dictar Resoluciones Administrativas, en el marco de sus competencias.

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Administrativa N° 84/10, de fecha 24 de diciembre de 2010, aprueba y pone en vigencia el Sistema Centralizado Administrativo – SICENAD, a partir del 03 de enero de 2011, para su uso oficial en el Servicio Nacional de Patrimonio del Estado – SENAPE.

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada por el Área de Sistemas de la Dirección Administrativa Financiera – DAF, en el Informe SNPE/IN/DAF-185-SIS/2024, el Sistema SICENAD, por el tiempo de uso cumplió con su ciclo de vida, por lo que presenta limitaciones en su funcionamiento, y actualmente ya no cumple con los requerimientos de las distintas áreas organizacionales del SENAPE.

Que, el Informe SNPE/IN/DAF-185-SIS/2024, emitido por el Área de Sistemas, dependiente de la DAF, concluye que con el desarrollo del Sistema de Correspondencia - SISCOR, se da cumplimiento tecnológico a la acción de desburocratización definida por el SENAPE: "Implementación de un sistema para automatizar la gestión de correspondencia", estableciendo que el referido sistema cuenta con funcionalidades diseñadas para optimizar de manera eficaz y eficiente la administración de hojas de ruta y la asignación de correlativos de Cites en el SENAPE, contribuyendo a la modernización de los







2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO







procesos internos y fortaleciendo la gestión institucional, asimismo, aclara que éste cuenta con la conformidad de las distintas áreas organizacionales de la entidad, por lo que adjunta su Manual Técnico y de Usuario, elaborado en el marco de la normativa vigente.

Que, el Informe Legal SNPE/IN/DJ-254-UAJ/2024, emitido por la Dirección Jurídica, concluye que no existe óbice legal para aprobar la implementación del SISCOR, así como de su Manual Técnico y de Usuario, de conformidad al Informe SNPE/IN/DAF-185-SIS/2024, a cuyo efecto el Director General Ejecutivo del SENAPE deberá emitir un acto administrativo para su aprobación, conforme al Artículo 9 del Decreto Supremo N° 28565.

Que, el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 28565, establece que el Director General Ejecutivo, es la Máxima Autoridad Ejecutiva del SENAPE, teniendo entre sus principales funciones el formular normas reglamentarias, circulares e instructivos para facilitar la aplicación de disposiciones legales y funciones del SENAPE, así como dictar Resoluciones Administrativas, en el marco de sus competencias.

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 463, de 19 de noviembre de 2020, el Dr. Roy Ramiro Flores Orellana ha sido designado Director General Ejecutivo del SENAPE.



EL DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE PATRIMONIO DEL ESTADO, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo Nº 28565, de 22 de diciembre de 2005.

RESUELVE

PRIMERO.- SE APRUEBA la implementación y el uso del Sistema de Correspondencia - SISCOR, de conformidad a lo establecido por el Informe SNPE/IN/DAF-185-SIS/2024 y el Informe Legal SNPE/IN/DJ-254-UAJ/2024, de 17 y 30 de diciembre de 2024, respectivamente, de conformidad a las competencias previstas por el Decreto Supremo N° 28565, de 22 de diciembre de 2005.







2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

ويوالم والمرابع والمرابع والمرابع المالية كالمرابع المالية والمرابع المالية المرابع المرابع والمرابع و







SEGUNDO.- SE APRUEBA el Manual Técnico y de Usuario del Sistema de Correspondencia - SISCOR, mismos que forman parte integrante e indisoluble de la presente Resolución Administrativa.

TERCERO.- SE DEJA SIN EFECTO la Resolución Administrativa N° 84/10, de fecha 24 de diciembre de 2010, que resuelve aprobar el Sistema Centralizado Administrativo – SICENAD, y su Manual de Usuario.

CUARTO.- SE INSTRUYE a la Dirección Administrativa Financiera – DAF, dar cumplimiento a la presente Resolución Administrativa.

Registrese, comuniquese y archivese.

Dr. Ron Rengue Attires Oreilana DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO Servicio Nal. de Patrimonio del Estado







H.R.: A-963-E RRFO/JVTM/GEPG/Silvia Alanoca C.c.: D.G.E -D.J.-D.A.F.

2023 AÑO DE LA IUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO